

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo a pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse y final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### DECRETO

La huelga carbonera asturiana, que acaba de resolverse, no ha sido más que la expresión de las dificultades con que luchan desde hace algún tiempo todos los elementos que intervienen en las explotaciones de carbón, consecuencia, sobre todo, de la contratación del consumo. Al buscar la solución del conflicto planteado se consideraron dos aspectos fundamentales del problema, uno el de la insuficiencia del precio de venta en relación con el de costo, aspecto que requiere estudio urgente pero detenido, y otro el de la imposibilidad económica de las empresas explotadoras para reanudar los trabajos si no se les facilitaba numerario suficiente para sus más perentorias atenciones. Tiende a resolver el primer aspecto del problema la creación de una Comisión interministerial, a la que se da un plazo de tres meses para sus estudios y propuestas. La solución inmediata que exige el segundo aspecto se ha procurado en la fórmula que el presente Decreto desarrolla y para cuya obtención se han tenido en cuenta las consideraciones siguientes:

Sobre el precio actual de venta las Empresas productoras necesitan disponer, por tonelada producida, de una cantidad capaz de compensar el aumento probable en el precio de coste

por disminución de producción; el aumento por vacaciones pagadas a los obreros, subida de los precios de efectos de almacén, explosivos, etcétera, que ya viene soportando desde hace meses; el pago del subsidio y jubilación a los obreros que ahora se separen y, por último, el aumento que represente la implantación de la nueva ley de Accidentes del Trabajo, que se proyecta para 1.º de abril próximo. Se ha estimado oportuno prescindir de momento de este último concepto, ya que en definitiva la cifra correspondiente habrá que determinarla con exactitud, y para su compensación se aumentará el precio de venta del carbón a las industrias obligadas y almacenistas en la cantidad precisa, teniendo en cuenta la proporción entre el tonelaje vendido a este consumo y el realmente producido por las minas, mediante una disposición oficial que empezará a regir simultáneamente con la aplicación de la nueva ley de Accidentes.

Las partidas relativas a los otros tres conceptos enuncrados importan, aproximadamente, pesetas 2,90 por tonelada producida, y ésta en la cuantía del auxilio que hay necesidad de facilitar a las Empresas productoras, en tanto no se pongan en vigor las medidas que en su día se dicten como consecuencia del estudio y propuesta que haga la antes citada Comisión interministerial.

Para arbitrar esta cantidad se dispone en el presente Decreto hacer uso de dos medios. Es el primero, una reducción provisional del beneficio oficialmente autorizado a los almacenistas en sus ventas de carbón nacional a las industrias obligadas, ya que

no es lógico que este sector comercial de la actividad carbonera obtenga ganancias importantes mientras los productores trabajan en pérdida; y otro, es un crédito que el Comité Ejecutivo de Combustibles concertará a tal fin con el Banco de Crédito Industrial, con la garantía de la producción del Sindicato Carbonero Asturiano y la de aquellos otros Sindicatos de los que formen parte minas acogidas a este régimen de auxilio.

Complemento indispensable de esta disposición, en orden a asegurar su eficacia, es el restringir la producción de las minas de carbón, reduciéndola en Asturias en 300.000 toneladas como mínimo en relación con la que alcanzó en el año 1932.

En razón a las consideraciones anteriores, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Empresas mineras de carbón que por su actual situación económica lo consideren necesario para su desenvolvimiento, podrán solicitar el auxilio económico que se establece en el presente Decreto.

Artículo 2.º Este auxilio económico tiene por objeto compensar la actual diferencia entre los precios medios de costo y venta de los carbones por cuencas, permitiendo a los productores continuar la explotación mientras se da solución a la totalidad del problema, y además contribuir a la formación de la Caja de Jubilaciones y Subsidios, que permitirá disminuir personal de las minas en la medida requerida por la reducción de producción que exige la depresión actual del consumo.

Artículo 3.º La cuantía de este auxilio será de pesetas 2'90 por tonelada producida, que corresponden a los conceptos de aumento del costo por reducción de la producción, aumento por vacaciones retribuidas del personal obrero, subida de precio de los efectos de almacén, explosivos, etc., y subsidios y jubilaciones a los obreros que hayan de quedar parados en virtud del acuerdo concertado entre las representaciones patronal y obrera.

En el momento en que se ponga en vigor la nueva ley de Accidentes del trabajo, se aumentarán los precios de venta a las industrias obligadas y almacenistas, en la cantidad que sea necesaria para compensar el incremento que por este concepto sufra el precio de costo de la tonelada producida en total.

Artículo 4.º Las cantidades necesarias para hacer efectivo este auxilio a las Empresas mineras que lo soliciten, se obtendrán, de una parte, con la aportación que en virtud del presente Decreto han de efectuar los almacenistas, y de otra, y principalmente, con el crédito que se concertará con el Banco de Crédito Industrial, según se establece en artículos posteriores.

Artículo 5.º La mencionada aportación de los almacenistas importará pesetas 2'50 por to-

nelada de carbón nacional que adquieran, hasta llegar a un total de pesetas 500.000.

Los importes correspondientes les serán cargados en factura separada por la Federación de Sindicatos Carboneros de España, a quien habrán de abonarlos, y esta última los pondrá a disposición del Comité Ejecutivo de Combustibles.

Se entiende que este recargo afectará no solamente a las partidas de carbón que adquieran en lo sucesivo, sino también (desde el momento en que empiece a regir el presente Decreto) a los suministros que se les hagan a cuenta de los contratos celebrados anteriormente y que se encuentren todavía actualmente en vigor.

Artículo 6.º Con el fin de asegurar la mayor eficacia de las presentes disposiciones, y teniendo en cuenta las prescripciones actuales referentes al régimen comercial de los carbones, los consumidores que durante el pasado año 1932 no hayan adquirido directamente por lo menos el 60 por 100 de su consumo, no podrán efectuar, mientras dure la vigencia del presente Decreto, las compras directas a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 1.º de Octubre de 1931.

Artículo 7.º A fin de completar la cantidad necesaria para abono del auxilio económico a las Empresas, y según se indica en el artículo 4.º, se confieren al Comité Ejecutivo de Combustibles las facultades establecidas en el apartado p) del Título I, de la Base 10.ª del Estatuto Hullero, y en virtud de ello el citado Comité Ejecutivo de Combustibles concertará con el Banco de Crédito Industrial la concesión de un crédito suficiente para atender a aquel servicio.

El Comité Ejecutivo de Combustibles tendrá a su cargo el abono de las cantidades que cada una de las minas acogidas a estos beneficios haya devengado, así como el cobro de la retención que a su tiempo deberá pagar cada una de ellas para atender al reembolso del capital, intereses y de los gastos de todo género que ocasione el cumplimiento del presente Decreto, y efectuará los pagos correspondientes al Banco de Crédito Industrial.

Las certificaciones de descubierto referentes a este servicio que expida el Comité Ejecutivo de Combustibles tendrán fuerza ejecutiva y pasarán a los Recaudadores de Hacienda para su realización por vía de apremio, en la forma autorizada por el apartado d) del artículo 2.º del Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, prescritas en la disposición cuarta adicional del Real decreto número 1.377 de 1927.

Artículo 8.º El crédito que conceda el Banco de Crédito Industrial tendrá como garantía la producción total del Sindicato Carbonero Asturiano, así como la de aquellos Sindicatos de los que formen parte minas que se acojan a este régimen de auxilio económico.

Para acogerse al mismo, las minas que lo deseen habrán de contar con la aprobación de su

Sindicato correspondiente, siendo éstos los que tendrán que solicitarlo y llevar cerca del Comité de Combustibles la tramitación necesaria.

Todas las Empresas afectadas, y sean cualesquiera los precios que se fijen oficialmente como resultado de la información que ha de efectuar la Comisión interministerial a que más adelante se alude, abonarán al Comité Ejecutivo de Combustibles, en la forma que oportunamente se indicará, la retención que se menciona en el artículo anterior, con intervención del Sindicato Carbonero Asturiano y la de su propio Sindicato si no perteneciesen a aquél.

Artículo 9.º El importe de la citada retención por tonelada vendida a industrias obligadas y almacenistas, destinado al reembolso del crédito del Banco de Crédito Industrial, será de pesetas 0'40 (cuarenta céntimos), que se aumentarán a los nuevos precios de venta que se fijen para lo sucesivo, y se hará efectiva hasta tanto se salde con el Banco de Crédito Industrial el importe del préstamo con sus intereses.

Esta retención comenzará a ser abonada por las minas que queden sujetas a ella, a partir del momento en que se pongan en vigor las medidas que dicte el Gobierno como consecuencia de la información y estudio que realice la Comisión interministerial que se cita en el artículo anterior.

Artículo 10. Teniendo en cuenta el exceso actual de producción —que constituye una de las causas principales de la presente crisis— y la consiguiente necesidad, no sólo de impedir aumento, sino la de obtener en lo posible su reducción, ninguna Empresa productora de carbón en España, pertenezca o no al Régimen de la Economía del Carbón, podrá exceder en su producción durante el presente año 1933, de la que alcanzó el pasado 1932. En la cuenca de Asturias habrá de reducirse, además, en 300.000 toneladas, como mínimo, en relación con la obtenida en dicho año 1932.

Artículo 11. Las empresas mineras de carbón de Asturias comunicarán al Comité ejecutivo de Combustibles las reducciones de obreros que hagan, con arreglo al Convenio establecido entre las representaciones patronal y obrera de dicha cuenca, para proporcionar a ella la correspondiente rebaja de producción, que no deberá en ningún caso ser inferior a las 300.000 toneladas que se prescriben en el artículo anterior.

Artículo 12. Todas las medidas anteriores tienen un carácter provisional y solamente estarán en vigor mientras no se apliquen las de carácter definitivo que para la completa solución del problema proponga la Comisión interministerial que se nombra para su estudio y sean aprobadas por este Ministerio.

Artículo 13. Tanto las Empresas productoras como los almacenistas quedan obligados a someterse y dar todo género de facilidades para cuantas inspecciones y comprobaciones especiales juzgue convenientes el Comité Ejecutivo de Combustibles, a fin de asegurar el cumplimiento y eficacia de las presentes disposiciones,

sin perjuicio de aquellas a que en la actualidad y ordinariamente se hallan sujetos.

Artículo 14. Con objeto de estudiar el problema de un modo definitivo y buscar las soluciones más adecuadas para el mismo, el Ministerio de Agricultura nombrará una Comisión interministerial que, en el plazo máximo de tres meses, a contar de su nombramiento, habrá de proponer las que juzgue más convenientes.

Artículo 15. Se autoriza al Ministro de Agricultura a dictar todas las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 29 marzo 1933).

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca «Bicerba», de tres kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas se atenderán a las siguientes instrucciones para su comprobación y marca:

Harán un examen general de esta balanza que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los incluidos por Real orden de 10 de abril de 1929 en el Arancel vigente, o sean de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la mayor brevedad, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 70 copias de la Memoria y plano, que presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios que desempeñan la

función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de marzo de 1933.— P. D., H. Castro.

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

(Gaceta 26 marzo 1933).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.159.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Patentes para la Reventa de localidades de espectáculos públicos.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 30 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Vista su comunicación, fecha 25 del mes actual, interesando se autorice a V. E. para expedir las Patentes de Reventa de localidades de espectáculos públicos de esa capital, durante un año, a partir del día 10 de abril próximo, por haberse recibido en ese Gobierno varias solicitudes para ejercer tal industria ofreciendo abonar como canon 4.000 pesetas, igual cantidad que rigió en el año anterior, por no haber variado las circunstancias; este Ministerio a tenido a bien autorizar a V. E. para expedir las citadas Patentes por el importe de 4.500 pesetas cada una y con arreglo a las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes dictadas sobre el particular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 3 de abril de 1933.

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Díaz y Díaz Villamil.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.151.

### Audiencia Territorial de Zaragoza.

ANUNCIO

Habiendo de ser renovados los cargos de Justicia municipal declarados vacantes desde la última renovación, por haber sido admitidas las excusas de sus titulares y otros extremos, se publica, a los efectos de la ley de Justicia municipal y normas dictadas en el Decreto de 8 de mayo de 1931, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su inserción, puedan presentarse, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, instancias de los aspirantes con los comprobantes de las condiciones y méritos y debidamente reintegradas con arreglo a la nueva ley del Timbre, y son:

Zaragoza (capital).

Distrito del Pilar (ahora núm. 2), Juez municipal.

Zaragoza (provincia).

Ateca, Juez municipal; Ateca, Fiscal municipal; Almunia de Doña Godina (La), Juez suplente; Caspe, Juez municipal; Caspe, Juez suplente; Ejea de los Caballeros, Fiscal municipal; Daroca, Juez municipal; Sos del Rey Católico, Juez suplente.

Zaragoza, 3 de abril de 1933.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Gregorio Azaña.

### Juntas municipales del Censo electoral.

Relación de Presidentes y suplentes para Mesas electorales de los pueblos que se expresan

ABANTO

Presidente, D. Sixto Aylón Morales.

Suplente, D. Miguel Marco Pérez.

ALHAMA DE ARAGON

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Bienvenido Arcos Molina.

Suplente, D. Hilario Tarodo Hernando.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Juan José Aznar Moros.

Suplente, D. Mariano Vicioso Moros.

ARANDIGA

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Francisco Andrés Moreno.

Suplente, D. Vicente Martínez Hernández.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Juan Palacios Domingo.

Suplente, D. Leoncio Liarte Gil.

BERRUECO

Presidente, D. Modesto Arcos Hernández.

Suplente, D. Bruno Vicente Ballestín.

CALATAYUD

Distrito 1.<sup>o</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Alberto Valenciano Merodio.

Suplente, D. Policarpo Arrizabalaga Soriano.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Lorenzo Urbano Astelva.

Suplente, D. Jorge Urbano Baraza.

Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente, D. Laureano Valenzuela Cabeza.

Suplente, D. Lorenzo Amela Castell.

Sección 4.<sup>a</sup>—Presidente, D. Vicente Moros Sánchez.

Suplente, D. Pedro Martínez Lagresa

Sección 5.<sup>a</sup>—Presidente, D. Emiliano Marta Lorente.

Suplente, D. Angel Gallego Lavera.

Distrito 2.<sup>o</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Manuel Lavilla Pérez.

Suplente, D. Martín García Abián.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. José Calmarza Féliz.

Suplente, D. José Quesada Monera.  
Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente, D. Salvador Inglés  
Gracia.

Suplente, D. Modesto Moneva Esteban.  
Distrito 3.<sup>o</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Ma-  
teo-Vicente Aguilar Esteban.

Suplente, D. Nicolás Gracia Gracia.  
Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Leoncio Moreno  
Martínez.

Suplente, D. Félix Torcal Edo.  
Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente, D. Mariano Estrada  
García.

Suplente, D. Benito Chueca Guillén.  
Distrito 4.<sup>o</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Ti-  
moteo Chueca Pablo.

Suplente, D. Eustaquio Ramón Cetina.  
Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Manuel Calvo  
Pellejero.

Suplente, D. Tomás Rubio Nájara.  
Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente, D. Manuel Díaz Gil.

Suplente, D. Alejandro Camarero Burgoa.  
Sección 4.<sup>a</sup>—Presidente, D. Daniel Marín  
Lahoz.

Suplente, D. Clemente Gil Agudo.  
Sección 5.<sup>a</sup>—Presidente, D. José Pablo Lo-  
rente.

Suplente, D. Cristóbal Condón García.

#### CASTEJON DE ALARBA

Presidente, D. Bartolomé Martínez Muel.  
Suplente, D. Macario Luzón Enguita.

#### CASTILISCAR

Presidente, D. Luis Aibar Torralba.  
Suplente, D.<sup>a</sup> Estefanía Sánchez Iñiguez.

#### CUNCHILLOS

Presidente, D. Telesforo Abril Lasheras.  
Suplente, D. Manuel Marco Diago.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

Distrito 1.<sup>o</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Cle-  
mente Hernández Marquina.

Suplente, D. Pedro Zueco Ulaque.  
Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Leandro Villa-  
rreal Miguel.

Suplente, D. Gregorio Villarroya Lázaro.  
Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente, D. Pablo Berni  
Terminis.

Suplente, D. Juan Villarreal Miguel.  
Sección 4.<sup>a</sup>—Presidente, D. Ignacio de Miguel  
Mayo.

Suplente, D. Saturnino Lahoz Laborda.  
Distrito 2.<sup>o</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Pru-  
dencio Abadía Rodrigo.

Suplente, D. Manuel Domínguez Berni.  
Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D.<sup>a</sup> Jesusa Abad  
García.

Suplente, D. Mariano Alastuey Zavia.  
Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente, D. Urbano Abadía  
Coscolluela.

Suplente, D. Ambrosio Navarro Sierra.  
Sección 4.<sup>a</sup>—Presidente, D. Víctor Abadía  
Apuntaté.

Suplente, D. Clemente Alvarez Rodríguez.

#### ENCINACORBA

Presidente, D. José Cabeza Casanova.

Suplente, D. Benigno Sancho Rubio.

#### EL FRAGO

Presidente, D. Miguel Beamonte Romeo.

Suplente, D. Luis Palacio Bastarós.

#### HERRERA DE LOS NAVARROS

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Luciano Lezcano  
Villarreal.

Suplente, D. Lorenzo Rubio Pérez.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Eurique Guillén  
Bernal.

Suplente, D. Félix Sebastián Mainar.

Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente, D. José Alcalá Al-  
conchel.

Suplente, D. Inocencio Serrano Pérez.

#### LA JOYOSA

Presidente, D. Santiago Gracia Castillo.

Suplente, D. Manuel Val Ramiro.

#### LITAGO

Presidente, D. Eustaquio Pérez Magallón.

Suplente, D. Luciano Domínguez Lahuerta.

#### MAELLA

Distrito 1.<sup>o</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. An-  
gel Villalba Bosque.

Suplente, D. Pedro Juan Abad Pallás.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. José Más Fi-  
gueras.

Suplente, D.<sup>a</sup> María Pastor Valimaña.

Distrito 2.<sup>o</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Láza-  
ro Pastor Albesa.

Suplente, D.<sup>a</sup> Carmen Albesa Bellido.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Leoncio Pallarés  
Albiac.

Suplente, D. Felipe Izquierdo Villalba.

#### MARA

Presidente, D. Cosme Aguirre Ibarra.

Suplente, D. Antonio Alejandro Ibarra.

#### PEDROLA

Distrito 1.<sup>o</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Vi-  
cente Solsona González.

Suplente, D. Narciso Alcañiz Solsona.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Nicolás Martínez  
Duarte.

Suplente, D. Baltasar Abuelo Bona.

Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente, D. Bonifacio Marco  
Castán.

Suplente, D. Jorge Bellé Cuesta.

#### PINA DE EBRO

Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Agustín Sanmar-  
tín Cebollero.

Suplente, D. Alejo Blasco Delcazo.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Alejo Lagraba  
Ferrer.

Suplente, D. Juan Blasco Taure.

Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente, D. Mariano Tolosa  
Anadón.

Suplente, D. Simón Olona Alós.

Sección 4.<sup>a</sup>—Presidente, D. Pedro Delruste  
Maza.

Suplente, D. Manuel Miguel Vitur.

#### PLASENCIA DE JALON

Presidente, D. José Pérez Arcal.

Suplente, D. Casiano González González.

#### SADABA

Distrito 1.º, Sección 1.ª—Presidente, D. Mariano Marcellán Mounsegur.

Suplente, D. Julián Lorbés Finestra.

Sección 2.ª—Presidente, D. Eduardo Navarro Laborda.

Suplente, D. Santiago Yus Calvo.

Distrito 2.º, Sección 1.ª—Presidente, D. Arturo Pérez Pérez.

Suplente, D. Pablo Celma Frutas.

#### SALVATIERRA DE ESCA

Presidente, D. Pascual Navarro Turrillas.

Suplente, D. Daniel Lorente Erlaez.

#### SEDILES

Presidente, D. Miguel Pablo Pérez.

Suplente, D. Pedro Gimeno Bernal.

#### SOS DEL REY CATOLICO

Distrito 1.º, Sección 1.ª—Presidente, D. Francisco Alcón Orrico.

Suplente, D. Bernardino Remón Calvo.

Sección 2.ª—Presidente, D.ª Agustina Ena Coarasa.

Suplente, D. Ricardo Zabala Nicuesa.

Distrito 2.º, Sección 1.ª—Presidente, D. Evaristo Fuertes Machín.

Suplente, D. Angel Molinero Lacosta.

Sección 2.ª—Presidente, D. Celestino Goñi Biesa.

Suplente, D. Amancio Sánchez Guinda.

#### UNDUES DE LERDA

Presidente, D. Teodoro Martínez Bueno.

Suplente, D. Gabriel Ruesta Momó.

#### URREA DE JALON

Presidente, D. Joaquín Correas Torrijos.

Suplente, D. Alejandro París Fernández.

#### USED

Sección 1.ª—Presidente, D. Miguel Naorad Hernández.

Suplente, D. Rafael Vicente Soler.

Sección 2.ª—Presidente, D. Bautista Camacho Liarte.

Suplente, D.ª Pascuala Vicente Camacho.

#### TARAZONA

Distrito 1.º, Sección 1.ª—Presidente, D. Jacobo Pérez Pérez,

Suplente, D. Ildelfonso Sancho Gómez.

Sección 2.ª—Presidente, D. Fermín Valenzuela Julián.

Suplente, D. Manuel Cabello Catalán.

Distrito 2.º, Sección 1.ª—Presidente, D. Pascual Torres Sebastián.

Suplente, D. Félix Lavena Ichaso.

Sección 2.ª—Presidente, D. Leandro Motilva Moreno.

Suplente, D. Luis López Martínez.

Sección 3.ª—Presidente, D. Pascual Marqueta García.

Suplente, D. Fernando Latorre Viñes.

Sección 4.ª—Presidente, D. Aurelio Magallón Baños.

Suplente, D. Hilario Ciriano Jubero.

Sección 5.ª—Presidente, D. Román Martínez García.

Suplente, D. Bonifacio García Hernández.

Distrito 3.º, Sección 1.ª—Presidente, D. León Martínez Mañero.

Suplente, D. José Hernando Río.

Sección 2.ª—Presidente, D.ª Francisca Martínez Zalba.

Suplente, D. Bernardino Hernández Serrano.

Sección 3.ª—Presidente, D. Manuel Marqués Martínez.

Suplente, D. Bautista García Inza.

#### TORRALVILLA

Presidente, D.ª Francisca Martín Sierra.

Suplente, D. Pablo Lázaro Ferranz.

#### VALPALMAS

Presidente, D. Marcelino Alastey Berges.

Suplente, D. Mateo Viñas Palacio.

#### VIERLAS

Presidente, D. Constancio Lahera Navarro.

Suplente, D. Emilio Baquedano Gómez.

#### VIVER DE LA SIERRA

Presidente, D. Manuel Arévalo Liarte.

Suplente, D. Vicente Rodríguez Sánchez.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1933, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.160.— Pastriz

Elección de Vocales.

2.161.— Luna.— El 9 del actual, a las 10.

\*\*\*

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y Bajas por Rústica y Urbana.

2.044.— Gelsa

2.047.— Asín

2.105.— Alpartir

2.144.— Farlete

2.157.— Gotor

2.162.— Villadoz

## Apéndice al amillaramiento.

2.159.— Biota

2.163.— Torralvilla

## Cuentas municipales.

2.048.— Sos del Rey Católico

2.156.— Badules

## Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

2.162.— Villadoz

## Padrón de habitantes.

2.050.— Moyuela

## Padrón de edificios y solares.

2.158.— Magallón

## Repartimiento general.

2.045.— Purroy

2.081.— Malpica de Arba

2.155.— Castejón de Alarba

2.159.— Biota

## Recuento general de ganadería.

2.046.— Rueda de Jalón

2.047.— Aísn

2.145.— Almonacid de la Sierra

2.163.— Torralvilla

## Rectificación del padrón municipal de habitantes.

2.143.— Torres de Berrellén

## Acred.

N.º 2.052.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos José Leoncio Gálvez Jiménez, núm. 5 del alistamiento, hijo de José y Emerenciana, y Diego Romero Jiménez, núm. 11 del alistamiento, hijo de Francisco y Matilde, de ignorado paradero, se les cita por el presente para que comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia el día 25 de abril próximo, a las nueve horas, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Acred, 29 de marzo de 1933.— El Presidente, Sandalio Maluenda.

## Alagón.

N.º 2.053.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto y presupuesto para la pavimentación con hormigón blindado, patente número 92.329 del Paradero, en la confluencia de la calle Mayor y la carretera de Logroño a Zaragoza, conforme a lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 19 del Reglamento sobre Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, y caso 4.º del art. 164 del Estatuto de Servicios municipales; se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlos y conocerlas cuotas con que deben contribuir a la mejora, dándose un plazo de siete días más, para las reclamaciones.

Alagón, a 1.º de abril de 1933.— El Alcalde, Andrés Duarte.

## Calatayud.

N.º 2.051.

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza reguladora de los derechos y tasas por los ser-

vicios de Mercado, de esta ciudad, queda expuesta al público, durante el plazo de quince días, a los efectos de la interposición de reclamaciones por los que se consideren perjudicados.

Calatayud, 31 de marzo de 1933.—El Alcalde-Presidente, Gustavo Belbece.

## Jaulín.

N.º 2.056.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Andrés Julián Gracia, núm. seis del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años, e ignorado paradero de su padre Clemente Julián Montanel, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Clemente Julián Montanel se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Clemente Julián Montanel, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Andrés Julián Gracia.

El repetido Clemente Julián Montanel es natural de Jaulín, hijo de Mariano Julián y de María Montanel, y cuenta 45 años de edad.

Jaulín, a 31 de marzo de 1932.—El Alcalde, Crescencio de Mingo.

## Olvés.

N.º 2.043.

Cédula de citación.— En virtud de lo dispuesto por el señor Alcalde de este pueblo, se cita por la presente a los vecinos de Monterde (Zaragoza) Félix Abián y Pascual Abián, para que el día seis del actual y hora de las diez comparezcan ante esta Alcaldía, a fin de que presten declaración en el expediente de denuncia que contra los mismos se tramita por pastoreo abusivo el día veinticuatro de marzo último, en el Monte de la pertenencia de este pueblo, número 69 (F) del Catálogo de los declarados de utilidad pública, denominado «La Sierra», y sitio llamado Cerro Peregrín, concediéndoles un plazo de ocho días para que presenten sus descargos por escrito o de palabra, bien por sí, bien por persona autorizada legalmente por ello; bajo apercibimiento de que si no lo hacen, les parará el perjuicio consiguiente.

Olvés, a 1.º de abril de 1933.—El Secretario, Leonardo Plaza.

Nota.— Esta cédula subsana la publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 74 correspondiente al día 29 de marzo último que se citaba a Francisco Revuelto y su pastor; en virtud de haber negado su personalidad el denunciado Pascual Abián.

## Utebo.

N.º 2.055.

Declarado prófugo por esta Comisión municipal gestora del Ayuntamiento el mozo Gregorio Trasobares Garcés, hijo de Antolín y de

Timotea, núm. 24 del alistamiento del año actual en esta localidad, por falta de presentación al acto de clasificación y declaración de soldados, se le cita y emplaza a fin de que el día 18 del mes actual comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia de Zaragoza; advirtiéndole, que de no hacerlo así, le parará el perjuicio consiguiente.

Utebo, a 1.º de abril de 1933. —El Presidente, Antonio Ibáñez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 2.000.

ALONSO GARCIA, Diego; hijo de Miguel y Manuela, natural de Madrid, de estado soltero, de oficio encuadernador, de veinticuatro años de edad, estatura un metro quinientos ochenta y tres milímetros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca íd, barba poblada, señas particulares ninguna, viste ropa de militar color kaki, con domicilio últimamente en la calle de Aguila, número cuarenta, distrito de la Latina (Madrid), sin antecedentes penales; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Artillería a Caballo D. Jesús Avila Contreras, sito en el Campamento de Carabanchel (Madrid).

Núm. 1.948.

PEREZ SEGUERITA, Jorge Antonio; natural de Palma de Mallorca, de estado casado, profesión jornalero, de 33 años, hijo de Juan Joaquín y de Tomasa, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por tentativa de hurto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión, decretada en la causa núm. 858 de 1932.

Núm. 1.955.

SIERRA PEREZ, Gregorio; hijo de Mariano y de Raimunda, natural de Alagón, provincia de Zaragoza, de 22 años de edad, religioso, soltero, domiciliado últimamente en Alagón y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Lérida; ante el Juez instructor D. Julio Mejón Carrasca, Capitán de Infantería con destino en el Regimiento 25 de guar-

nición en Lérida, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Núm. 1.997.

UGUET BARRIL, José; natural de Fonz, de estado soltero, profesión tallista, de 24 años, hijo de Mariano y de Carmen, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por desorden público; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, para ser constituido en prisión por dicha causa, núm. 563 de 1931.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.954.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal suplente del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por la presente a Cándido Merino Calvo, sin domicilio, para que el día diez de abril próximo, a las doce, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio de faltas sobre estafa, al que asistirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, José Iranzo.

Núm. 1.999.

Montilla.

Cédula de citación.

En virtud de proveído dictado en este día por el señor Juez municipal suplente de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas sobre estafa por viajar sin billete, se cita al vecino de Zaragoza Manuel Monente Cristóbal, para que en concepto de denunciado comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el número doce de la calle Aguilar Tablada, el día tres del próximo mes de mayo, a las diez, a la celebración de dicho juicio de faltas; previniendo a dicho denunciado que, de no comparecer en dicho día y hora, le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza y sirva de citación en forma al denunciado, expido el presente, que firmo en Montilla, a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Antonio García.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.148.

Subasta.

El día 22 del actual, a las once horas, y en la Notaría de D. José María Laguna Azorín (Independencia, 28, pral), se venderá en pública subasta la planta baja con tienda de la casa números 24 y 26 de la calle de Forment de esta ciudad, por el precio y condiciones que constan en dicha oficina.

IMPRESA DEL HOSPICIO